

AUTO N.

FECHA:

9637
27 MAR 2018

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE FORMULA CARGOS"

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del suelo, el agua, el aire y los demás recursos naturales renovables, que le confiere la ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 12, y en atención a queja vital N° 135543 interpuesta por la señora María Elena Sandoval Martínez, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 25.871.182, respecto a la presunta tala indiscriminada de árboles realizadas en la Finca El Rosario, Corregimiento Laguneta, Municipio de Ciénaga de Oro Departamento de Córdoba, procedieron a realizar visita de inspección y verificación del lugar, a fin de hacer seguimiento a la problemática.

Como resultado de la mencionada visita se rindió el informe de visita N°. 031 SSM - 2018 de fecha 05 de Marzo de 2018, en el que se manifiesta lo siguiente:

"ANTECEDENTES: En atención a la queja Vital numero 135543, interpuesta por la señora María Elena Sandoval Martínez, identificada con la CC N° 25.871.182, en la que manifiesta la tala de varios árboles, en la dirección anotada.

MARCO LEGAL: De acuerdo al Artículo 2.2.1.1.7.1.- PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamientos de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado, deberá presentar a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante.
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie.
- c) Régimen de propiedad del área.
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que pretenda aprovechar y usos que se pretenda dar a los productos.
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio.

TRABAJO DE CAMPO: La visita fue acompañada por la señora María Elena Sandoval, copropietaria de la finca, que está en sucesión, quien manifestó su inconformidad con la

AUTO N.

9637
27 MAR 2018

FECHA:

actividad de tala de estos arboles en su predio, sin el consentimiento de los sucesores y sin permiso de autoridad competente para otorgarlo.

La finca se localiza en la parte rural del corregimiento Laguneta, en jurisdicción del arroyo Laguneta en la parte posterior del caserío.

En la visita se observo la tala o apeamiento de varios arboles de la especie Roble (*T.rosea*) y Caracoli (*A.exelsum*) en un área de aproximadamente una hectárea.

Los arboles presentan corte reciente con moto sierra, en donde quedo evidencia de los tocones sin el producto forestal, el cual ya fue movilizado.

En la cuantificación de los arboles talados se relacionan once (11), con dimensiones varias.

En la finca en mención habita el señor OSCAR SANDOVAL MARTINEZ, quien estaba presente al momento de la visita y se identifico con la cedula de ciudadanía numero 2.790.399, expedida en Ciénaga de Oro, al cual se le requirió el permiso para aprovechamiento forestal, a lo cual dijo no tenerlo.

En consecuencia se le hizo saber que la actividad que estaba realizando es ilícita por cuanto violaba la normatividad vigente en materia ambiental, así mismo que suspendiera en el acto el aprovechamiento en cuestión.

REGISTRO FOTOGRAFICO:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.

FECHA:

9637
27 MAR 2016



Características de los árboles.

ESPECIE	N° ARBOLES	PIES	VOL M ³ ELAB	VOL M 3 BRUTO
ROBLE	9	1.350	3.18	6.36
CARACOLI	2	400	1.00	2.00
total	11	1.750	4.18	8.36

TASA POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

PARTICIPACION NACIONAL	\$ 9.400.00	8.36 MTS	\$ 78.584.00
DERECHO DE PERMISO	\$ 2014.00	8.36 MTS	\$ 16.837.00
TASA POR REFORESTACION	\$ 2014.00	8.36 MTS	\$ 16.837.00
TASA DE INVESTIGACION FOREST	\$ 1.119.00	8.36 MTS	\$ 9.354.84
TOTAL	\$ 14.547.00	8.36 MTS	\$ 121.612.92

CONCLUSIONES: Los árboles en mención fueron talados sin permiso o autorización de entidad competente (CVS).

Esta actividad es violatoria de la legislación ambiental vigente, DECRETO 1791 de 1996. DECRETO 1076 del 2015.

El producto forestal resultante de la tala no se observo en el lugar por lo que se supone fue movilizadado.

PRESUNTO RESPONSABLE: el señor OSCAR SANDOVAL MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía numero 2.790.399, expedida en Ciénaga de Oro, con numero de celular 3142442614, residente en la finca El Rosario de Laguneta, Córdoba”

AUTO N.

27 MAR 2018

FECHA:

NORMAS VIOLADAS CON LA CONDUCTA:

Específicamente el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal; título 2: Biodiversidad, Capítulo 1: Flora silvestre:

Sección 9: DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Por otra parte, el Decreto 3678 del 2010 por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 2009 en su artículo 3° reseña: "**Motivación del proceso de individualización de la sanción.** Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor,

AUTO N.

9637

FECHA:

27 MAR 2018

de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.

Así mismo y en el evento en que la infracción haya generado daño ambiental, el informe técnico deberá indicar las características del daño causado por la infracción".

NORMAS JURÍDICAS QUE SUSTENTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS

Que de acuerdo al artículo 31 de la ley 99 de 1993 las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio De Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 *Iniciación del procedimiento sancionatorio*. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009; dispone que: "Iniciado el procedimiento sancionatorio cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental."

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la ley 1333 de 2009, dispone que: "La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorio."

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 *Formulación de cargos*. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

AUTO N.

FECHA:

9637
27 MAR 2018

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se concederá en el efecto devolutivo.

Que las determinantes ambientales constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Que en merito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de investigación contra el señor OSCAR SANDOVAL MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía numero 2.790.399, expedida en Ciénaga de Oro, por las razones descritas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Formular el siguiente pliego de cargos al señor OSCAR SANDOVAL MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía numero 2.790.399, expedida en Ciénaga de Oro, por los hechos ocurridos en la Finca El Rosario, Corregimiento Laguneta, Municipio de Ciénaga de Oro, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

- **CARGO ÚNICO:** Presuntamente responsable por realizar actividades de tala de once (09) arboles de las especies Roble (*Tabebuia rosea*) y dos (02) de la especie Caracolí en la finca El Rosario, Corregimiento Laguneta, Municipio de Ciénaga de Oro, Departamento de Córdoba, sin contar con el permiso correspondiente según los considerandos del presente Auto.

Con la anterior conducta se vulneran presuntamente lo preceptuado en los Artículos 2.2.1.1.9.1. , 2.2.1.1.9.2., 2.2.1.1.9.5., Del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al señor OSCAR SANDOVAL MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía numero 2.790.399, expedida en Ciénaga de Oro o a su apoderado debidamente constituidos en el evento de no lograrse la notificación personal, esta se hará por medio de aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el señor OSCAR SANDOVAL MARTINEZ, identificado

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

AUTO N.

9637

FECHA:

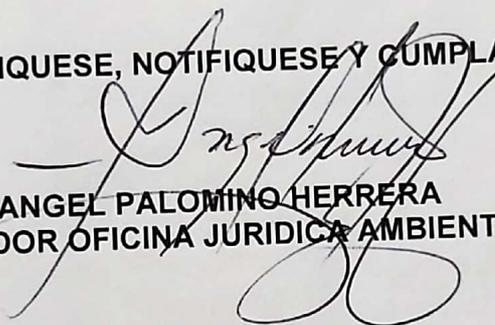
27 MAR 2018

con la cedula de ciudadanía numero 2.790.399, expedida en Ciénaga de Oro, podrá presentar personalmente o a través de apoderado los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTICULO QUINTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el informe de visita N°. 031 - SSM - 2018 de fecha 05 de Marzo de 2018, generados por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTICULO SEXTO: En firme, comuníquese el presente Auto a la Procuraduría Agraria Ambiental de Córdoba, para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURIDICA AMBIENTAL CVS.

Proyectó: Jhenadis Navas.